



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS

QUINGUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 19 de junio del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Quincuagésima Sexta Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la Quincuagésima Sexta Sesión Pública de Resolución no presencial convocada para esta fecha, solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Quincuagésima Sexta Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

Continuamente, en uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó: *“Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas. Los asuntos listados*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 2 proyectos de acuerdo plenario y 5 proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:

Nº	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ DENUNCIADO	TITULAR DE PONENCIA
1	TEE/JIN/004/2021 ACUERDO PLENARIO	Karina Vanessa Galeana Morales	Consejo Distrital Electoral 10, IEPC	Hilda Rosa Delgado Brito
2	TEE/JEC/180/2021 ACUERDO PLENARIO	Marina Carranza Figueroa	Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN	Evelyn Rodríguez Xinol
3	TEE/PES/041/2021	Ricardo Taja Ramírez	Abelina López Rodríguez	Ramón Ramos Piedra
4	TEE/PES/042/2021	Flor Ivette de Jesús Nava	Ramiro Solorio Almazán	José Inés Betancourt Salgado
5	TEE/PES/023/2021	Pedro Sergio Gutiérrez López	Marcos Efrén Parra Gómez	Alma Delia Eugenio Alcaraz
6	TEE/PES/030/2021 y TEE/PES/035/2021 acumulados	Flor Ivette de Jesús Nava y Manuel Alberto Saavedra Chávez	Abelina López Rodríguez	Evelyn Rodríguez Xinol
7	TEE/PES/005/2020	Eleazar Marín Quebrado	Efrén Ángel Romero Sotelo, Fernando Javier Cuevas Ortiz y Gerardo Rendón Juárez, Presidente, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento de Teloloapan	Evelyn Rodríguez Xinol

Con la precisión de que el proyecto relativo TEE/PES/005/2020, ha sido retirado para su análisis y discusión en una sesión de resolución posterior.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Así mismo se listaron 2 proyectos de acuerdos plenarios y 2 proyectos de resolución de forma complementaria, dada su urgencia, los cuales son los siguientes:

Nº	EXPEDIENTES	PARTE ACTORA/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ DENUNCIADO	TITULAR DE PONENCIA
8	TEE/JIN/018/2021 ACUERDO PLENARIO	Miguel Alvarado Ríos	Consejo Distrital Electoral 10, del IEPC	Ramón Ramos Piedra
9	TEE/JIN/003/2021 ACUERDO PLENARIO	Berenice Bravo Noguera	Consejo Distrital Electoral 4, del IEPC	Alma Delia Eugenio Alcaraz
10	TEE/PES/044/2021	Maricela Morales Ortiz	Sandra Velázquez Lara, Partido Acción Nacional y Jaime Guatemala Niño	Hilda Rosa Delgado Brito
11	TEE/PES/043/2021	Yasmín Arriaga Torres	Página digital y/o responsable del contenido digital "El Ring de Guerrero", José Luis González Cuevas, editor y director del semanario ¿NO QUE NO? Comunicación Estratégica; y Marco Antonio Leyva Mena	Alma Delia Eugenio Alcaraz

Son los asuntos a tratar Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado".

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *"Magistradas y Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

Los primeros asuntos para analizar y resolver, corresponden a acuerdos plenarios que fueron turnados a las ponencias a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con las cuentas y resolutivos de los mismos".



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *"Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta de los acuerdos plenarios en los juicios de inconformidad 3, 4 y 18 del 2021, promovidos por Berenice Bravo Noguera, Karina Vanessa Galeana Morales y Miguel Alvarado Ríos, en su calidad de candidatas y candidato a regidores, en contra de los consejos distritales 4 y 10, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con sede en Acapulco de Juárez y Tecpan de Galeana respectivamente. En los proyectos de cuenta, se propone reencauzar los juicios de inconformidad a juicios electorales ciudadanos, por considerar que es la vía idónea para resolver las pretensiones de las partes actoras.*

Por otro lado, doy cuenta del proyecto de acuerdo plenario en el Juicio Electoral 180 del 2021, iniciado por Marian Carranza Figueroa, en contra de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN. En el proyecto de la cuenta se declara el cumplimiento fuera de plazo de la Comisión de Justicia Nacional del Partido Acción Nacional, respecto a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el 16 de mayo del presente año. Se ordena también dar vista al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que de considerarlo pertinente, acuerde la solicitud del inicio del procedimiento de sanción correspondiente, en término de los estatutos generales del partido.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

Es la cuenta de los acuerdos plenarios, Magistradas, señores Magistrados".

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado los proyectos de acuerdo plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los proyectos de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *"El siguiente asunto listado de resolución, también fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo".*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *"Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado: Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución, relativo al procedimiento especial sancionador 041 de 2021, el cual se somete a consideración de este Pleno.*

El escrito de queja fue presentado por Ricardo Taja Ramírez por conducto de su apoderada legal la ciudadana Flor Ivette de Jesús Nava, en contra de la ciudadana Abelina López Rodríguez, en su calidad de candidata a la presidencia municipal de Acapulco de Juárez por el partido MORENA, por presuntos actos difaman al quejoso.

Al respecto y derivado del estudio del sumario se concluye en el proyecto que son inexistentes hechos denunciados atribuidos a la denunciada Abelina López Rodríguez, puesto que, del estudio de los enlaces motivo de la denuncia, se advierte que no son suficientes para acreditar los hechos denunciados consistentes en colocación de propaganda en equipamiento urbano, puesto que dichos enlaces únicamente comprueban la realización de dichas publicaciones mas no lo denunciado, por lo que, al no estar acreditados los hechos motivo de la queja, es que se propone tener por inexistente lo denunciado.

RESUELVE:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

ÚNICO. *Son inexistentes las infracciones atribuidas a la ciudadana Abelina López Rodríguez, de conformidad con las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución.*

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados".

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *"El siguiente asunto listado de resolución, también fue turnado a la ponencia a cargo del suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo".*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *"Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado, doy cuenta del proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 042 de este año, promovido por Flor Ivette de Jesús Nava, Apoderada Legal de Ricardo Taja Ramírez, candidato a Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el Partido Revolucionario Institucional, iniciado con motivo de la queja interpuesta en contra de Ramiro Solorio Almazán, candidato al mismo cargo municipal, por el instituto político Movimiento Ciudadano.*

En el proyecto se propone declarar inexistentes los hechos denunciados, porque en el procedimiento especial sancionador iniciado en el expediente IEPC/CCE/PES/073/2021, con motivo de las declaraciones efectuadas por el denunciado en el debate público llevado a cabo el día treinta y uno de mayo, no quedaron actualizados los elementos constitutivos de la calumnia, ni se advierten actos contrarios al artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que configuren las conductas que pudiesen constituir vulneración a la normatividad electoral.

Ello es así, porque de acuerdo con las pruebas ofrecidas que obran en autos, no se acreditó el elemento objetivo de la calumnia, así como tampoco se aprecia el riesgo de lesión grave a un principio constitucional o el posible daño irreparable a un derecho humano de la parte quejosa.

Por lo anterior, se declaran inexistentes las infracciones atribuidas al ciudadano Ramiro Solorio Almazán, de conformidad con las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución.

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados".



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“El siguiente asunto listado de resolución, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización señor Presidente, señoras Magistradas Y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente número TEE/PES/023/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

El proyecto de la cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador integrado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Pedro Sergio Gutiérrez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 21, en contra del Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, por presuntos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de recursos públicos en transgresión a los principios de igualdad y equidad de las contiendas electorales.

*En el proyecto se propone declarar **existente la infracción denunciada al acreditarse la existencia** de veintitrés emisiones de un programa denominado “SOLUCIONES MARCOS PARRA”, difundido en la página personal de la red social Facebook del citado Presidente Municipal, ello durante el periodo comprendido del veintitrés de septiembre del dos mil veinte al diecisiete de febrero del dos mil veintiuno.*

Lo anterior, al reunirse los tres elementos para declarar la existencia de imagen personalizada o sobre – exposición de imagen,



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Así, en el proyecto se razona que se tiene por actualizado el elemento personal, dado que se advierte que los programas denunciados, efectivamente contienen la imagen, nombre y voz del Presidente Municipal, ya que en ellos se observa que son conducidos por Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo que su nombre, cargo y voz son una constante en cada programa difundido, sin que se encuentre controvertido que el denunciado ostente dicha calidad.

*Asimismo, se actualiza el **elemento objetivo** de la infracción, ya que se estima que en las diversas emisiones denunciadas, se aborda información relativa a acciones y programas de gobierno sobre temas diversos, en las que se exaltan logros personales del presidente municipal denunciado y hacen mención preponderante de sus cualidades como persona y servidor público.*

Esto es, en los programas se aprecian frases, alusiones e imágenes que exaltan cualidades, atributos y logros personales y/o gubernamentales, que enaltecen y destacan la figura del Presidente Municipal, más que a la institución gubernamental que él representa, con impacto en la contienda electoral.

Ejemplo de ello, es el nombre del programa "SOLUCIONES MARCOS PARRA" cuyos colores en azul todas las letras con excepción en color naranja las letras "E y S" de la palabra soluciones, denotan la verdadera expectativa en su lectura "SOLUCIÓN ES MARCOS PARRA", que lo convierte en un eslogan donde la intención es crear en el ánimo de las y los habitantes de Taxco de Alarcón, la idea de que es el presidente municipal la solución a los problemas.

Asimismo porque cada emisión del programa inicia bajo el contexto de una pregunta sobre la vida y trayectoria del denunciado y durante las emisiones de los programas se transmiten videos de personas que expresan su agradecimiento al presidente por el apoyo y las gestiones recibidas, y si bien, no es el Presidente Municipal quien directa y expresamente, se adjudica logros a nivel personal ni se apropia de aquellos que son otorgados por el gobierno municipal o estatal, si son terceros los que lo realizan con la aceptación y complacencia del denunciado, al ser éste el responsable de la producción, edición y difusión de los programas.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Respecto al **elemento temporal**, también se reúne ya que al momento en que se inició la difusión de los programas denunciados **veintiuno de septiembre del dos mil veinte**, ya había dado inicio el proceso electoral, ello en virtud de que el proceso electoral local 2020-2021, inició formalmente el nueve de septiembre del dos mil veinte, circunstancia a partir de la cual, se genera la presunción fundada de que los programas tuvieron el propósito de incidir en dicho proceso.

Por lo anterior, se estima que es suficiente para acreditar la infracción denunciada, ya que como se ha señalado, se observan los elementos objetivos de los cuales se desprende que el denunciado tuvo como finalidad posicionarse de cara al proceso electoral local

Relativo a la infracción del uso indebido de recursos públicos se declara inexistente, a partir de la insuficiencia de elementos probatorios que acrediten los extremos para considerar su existencia.

Asimismo no se acredita la existencia de actos anticipados de campaña toda vez que se estima no existe una propaganda electoral y un llamamiento al voto de una candidatura o de un partido político.

Por anterior, al haberse acreditado la existencia de la imagen personalizada del denunciado, lo procedente es remitir al H. Congreso del Estado de Guerrero, copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente para que en el ámbito de sus atribuciones, proceda conforme a derecho corresponda, por su responsabilidad en la vulneración del artículo 134 párrafo octavo de la constitución federal.

Por tanto, en el proyecto se proponen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es existente la promoción personalizada por parte de Marcos Efrén Parra Gómez, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

SEGUNDO. *Se determina la inexistencia de las infracciones de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos por parte de Marcos Efrén Parra Gómez, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.*

TERCERO. *Se da vista al Congreso del Estado de Guerrero, a efecto de que proceda a determinar lo conducente conforme a su normativa en torno a la responsabilidad de Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por inobservar la normativa electoral, en términos de la presente ejecutoria.*

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“Los siguientes asuntos listados de resolución, fueron turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con las cuentas y resolutiveos del mismo”.*

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrado.*

En seguida, doy cuenta con el proyecto de resolución derivado del expediente del procedimiento especial sancionador TEE/PES/030/2021 y su acumulado TEE/PES/035/2021, por la que se determina la existencia de la infracción a la normativa electoral, cometida por Abelina López Rodríguez candidata a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, y del partido político Morena, por culpa in vigilando, a quienes atribuye la utilización de un inmueble público, sin la autorización de las autoridades facultadas para su administración y cuidado.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Esto, en contravención a lo dispuesto en el artículo 280 párrafo segundo, fracción II, de la Ley Electoral local, que dispone que los partidos políticos, coaliciones o candidatos, pueden válidamente hacer uso de locales cerrados de propiedad pública, siempre y cuando, para este efecto la Ley establece como condición que los partidos políticos, coaliciones o candidatos deberán solicitar por escrito el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político, coalición o candidato en cuestión que se responsabilizará del buen uso del local y sus instalaciones.

*De acuerdo con ello, en el proyecto de la cuenta, se propone tener por acreditada la **existencia** de la infracción, así como la responsabilidad de los denunciados, porque del sumario de pruebas, quedó acreditado que el veintitrés de mayo, se llevó a cabo un acto proselitista a favor de Abelina López Rodríguez candidata a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, postulada por el partido Morena, en el auditorio de las instalaciones de la comisaría municipal de la localidad de "El Bejuco", municipio de Acapulco de Juárez, sin la autorización del Ayuntamiento municipal, ni de la comisaría municipal de la localidad, autoridades facultadas de acuerdo con el Bando de Policía y Buen Gobierno para la administración de dicho bien público del municipio, pues en sus informes, dichas autoridades señalaron que, no recibieron solicitud de autorización para la realización del mitin político.*

En consecuencia, en virtud de que la conducta irregular se califica como leve, este Tribunal determina que en el caso en estudio y con fundamento en la hipótesis prevista en el artículo 280 párrafo segundo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se debe imponer una amonestación pública a la denunciada Abelina López Rodríguez, y el partido político Morena, por culpa in vigilando.

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados".

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta,



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

objetivo, consistentes en el momento y lugar que fue difundido, como tampoco el carácter de servidora pública municipal.

Respecto a la violencia política en razón de género que dice haber sufrido con motivo de la confrontación que tuvo con el policía estatal denunciado, de conformidad con el video exhibido por la denunciante y las declaraciones de los policías que participaron en esos hechos, se advierte que no violentaron sus derechos en su calidad de mujer por cuestiones políticas o por el hecho de ser mujer, sino que dichos elementos policiacos pretendieron hacerle una revisión lo cual no fue aceptado por la denunciante quien se encontraba acompañada de diversas personas, optando los policías por retirarse del lugar.

En consecuencia, tampoco se configura la culpa in vigilando atribuida al Partido Acción Nacional, en virtud de no haberse acreditado que a través de su candidata denunciada, haya cometido alguna infracción a disposiciones electorales derivadas del procedimiento sancionador que nos ocupa.

Por lo anterior, se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. *Son **inexistentes** los hechos denunciados por la Denunciante Maricela Morales Ortiz, atribuidos a Sandra Velázquez Lara, al Partido Acción Nacional y Jaime Guatemala Niño.*

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“El siguiente asunto listado de resolución, también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“con su autorización señor presidente, señoras Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente número TEE/PES/043/2021, que somete a su consideración la señora Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

El proyecto de la cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador integrado con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Yasmín Arriaga Torres, por su propio derecho, en contra de la Página Digital y/o Responsable del Contenido Digital “El Ring De Guerrero”, José Luis González Cuevas, Editor y Director del Semanario ¿No Que No? Comunicación Estratégica; y el ciudadano Marco Antonio Leyva Mena, por presuntos actos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto se propone declarar *inexistente la infracción denunciada por las siguientes razones*

Este órgano jurisdiccional estima que del análisis integral a las publicaciones denunciadas, alojadas en redes sociales, se advierte que las frases publicadas no representan estereotipos o bien, la asignación de un rol de género por parte de Página Digital y/o Responsable del Contenido Digital “El Ring De Guerrero”, del ciudadano José Luis González Cuevas, Editor y Director del Semanario ¿No Que No? Comunicación Estratégica; y del ciudadano Marco Antonio Leyva Mena en perjuicio de la denunciante, ni se refieren a la condición de mujer de la denunciante.

Esto es, las frases no están relacionadas con la asignación de algún estereotipo de género hacia la denunciante por el hecho de que sea mujer, sino más bien se realizan para hacer referencia al presunto vínculo de la denunciante con una persona Antonio Gaspar y con un partido político, críticas, temas relacionados con el actuar de un actor político y el debate público.

Por tanto, en el proyecto se proponen el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. *Es **inexistente** la infracción atribuida la Página Digital Y/O Responsable del Contenido Digital “El Ring De Guerrero”, José Luis González Cuevas, Editor y*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

*Director del Semanario ¿No Que No? Comunicación Estratégica; y el ciudadano Marco Antonio Leyva Mena, en términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.*

Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados".

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 46 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE


RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA 19 DE JUNIO DEL 2021.